

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o. El presente Reglamento, tiene por objeto regular el uso de las instalaciones con que cuenta la Universidad para el cumplimiento de sus funciones sustantivas.

ARTÍCULO 2o. Con arreglo a las presentes disposiciones, los miembros de la comunidad podrán hacer uso de las siguientes instalaciones:

- I. Aulas de clases;
- II. Biblioteca;
- III. Cubículo de profesores y tutores;
- IV. Aula de usos múltiples;
- V. Aula de cómputo;
- VI. Laboratorio de lenguas;
- VII. Alberca Semi-olímpica, y
- VIII. Gimnasio.

ARTÍCULO 3o. La H. Junta de Gobierno, a propuesta del Patrono General, resolverá sobre el nombre que deba imponerse a cada una de las instalaciones universitarias, procurando que se trate de un reconocimiento a personalidades distinguidas por su amplia trayectoria.

ARTÍCULO 4o. El uso de las instalaciones señaladas en el artículo precedente y aquellas con las que en el futuro cuente la Universidad, deberá apegarse estrictamente a la naturaleza propia de la actividad para la cual se destinan.

ARTÍCULO 5o. Las instalaciones a que se refiere este Reglamento, prestarán servicios exclusivamente durante los días y horario establecido para el desarrollo de las labores sustantivas de la Universidad.

ARTÍCULO 6o. Podrá suspenderse el servicio para el uso de las instalaciones en caso de fuerza mayor, a consideración del Rector.

ARTÍCULO 7o. El Rector, con el auxilio del responsable directo de cada una de las instalaciones, podrá emitir las disposiciones de carácter administrativo que resulten necesarias para el uso y operación de las mismas, atendiendo a su propia naturaleza.

ARTÍCULO 8o. La Universidad, con el propósito de buscar el bienestar de los miembros de la comunidad, establecerá como instalaciones de apoyo a sus funciones sustantivas: una librería, una cafetería y destinar un área para estacionamiento.

CAPÍTULO II

DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 9o. Se denomina usuarios a los beneficiarios de los servicios proporcionados en las instalaciones a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 10. Tendrán acceso a las instalaciones, equipo y material, destinados a las mismas, los integrantes de la comunidad universitaria, para cuyo efecto deberán presentar su credencial actualizada que los acredite como tales.

ARTÍCULO 11. Todos los usuarios tendrán como obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, así como con las normas de carácter administrativo que al efecto se emitan;
- II. Responsabilizarse del material y equipo que les sea proporcionado;
- III. Contribuir a preservar los inmuebles, mobiliario, equipo y acervo que se encuentre en las instalaciones

- y sujetarse a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que se establezcan;
- IV. Guardar respeto a los demás usuarios y al personal que labore en las instalaciones, y
 - V. Responsabilizarse del uso que se dé a su credencial.

ARTÍCULO 12. Tratándose de la biblioteca podrán proporcionarse a los miembros de la comunidad los siguientes servicios:

- I. Préstamo interno, consistente en facilitar el material documental a los usuarios, exclusivamente dentro de la sala de lectura;
- II. Préstamo interbibliotecario, consistente en facilitar el material documental de una biblioteca a otra;
- III. Préstamo a domicilio;
- IV. Orientación e información;
- V. Consulta, consistente en conocer las necesidades de información de los usuarios para canalizarlos a las áreas de la biblioteca donde se encuentra el material que necesiten, y
- VI. Reproducción de material bibliográfico como fotocopias y otros análogos, cuyo costo será cubierto por el usuario.

ARTÍCULO 13. El Rector, determinará las instalaciones en que se podrán prestar servicios a personas ajenas a la Universidad, estableciendo en tal caso, en las disposiciones administrativas que emita, los requisitos y restricciones que deberán observarse para tal efecto.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL

ARTÍCULO 14. El control y vigilancia de estas áreas, estará a cargo del Director Administrativo, quien proporcionará los servicios necesarios de personal técnico y administrativo,

así como de mobiliario y equipo, para lograr la adecuada organización y utilización de las instalaciones.

ARTÍCULO 15. Habrá un responsable directo para cada una de las instalaciones, quien tendrá a su cargo el manejo y operación de las mismas.

El responsable operativo de cada instalación estará facultado para realizar todas aquellas gestiones que resulten necesarias, con el propósito de que la instalación a su cargo cumpla con el fin propuesto, y tendrá como obligación vigilar que los usuarios cumplan con lo estipulado en el presente Reglamento y en las disposiciones administrativas que se emitan.

ARTÍCULO 16. El Patrono General, conforme a las recomendaciones del Director Administrativo y a la disponibilidad presupuestal, procurará el establecimiento de una plantilla de personal suficiente y capacitado, para garantizar calidad y continuidad de los servicios que se presten en las instalaciones universitarias.

Promoverá, asimismo, la participación de los trabajadores en los programas de formación y capacitación de recursos humanos.

ARTÍCULO 17. El personal deberá observar el presente Reglamento, y estará obligado a colaborar en la vigilancia para que sus disposiciones se observen, asimismo se obliga a guardar el debido respeto a los usuarios y a prestar sus servicios de manera eficiente.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES

ARTÍCULO 18. Con el fin de que los servicios que se presten en las instalaciones universitarias cumplan con las funciones para las cuales se han establecido y logren sus objetivos, las autoridades universitarias considerarán en forma prioritaria:

- I. Asignar recursos para la adquisición y preservación del material, equipo y mobiliario destinado a los servicios que se prestan en las instalaciones, tomando en cuenta las solicitudes del responsable de cada una de ellas, y
- II. Asegurar que los recursos destinados para la adquisición y preservación del material, equipo, mobiliario e inmuebles, no sean utilizados para otros fines.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 19. El incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento y a las normas de carácter administrativo que al efecto se emitan, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el Estatuto Orgánico y demás normas de la Legislación Universitaria.

